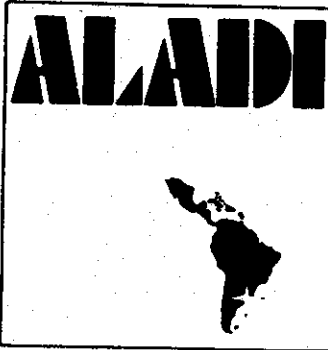


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

553

ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION  
REQUISITOS PARA IMPORTACIONES QUE  
SE EFECTUEN AL AMPARO DEL CAUCE

ALADI/SEC/di 63.3  
27 de setiembre de 1982

DISPOSICION No. 656 DE 8 SE SETIEMBRE DE 1982

VISTO Lo dispuesto en la Resolución S.C. no. 112/82.

CONSIDERANDO Que corresponde preservar el adecuado y correcto funcionamiento de las operaciones que se realicen en función del Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica - CAUCE; y

Que a tal efecto se hace necesario que en las declaraciones juradas de necesidades de importación los importadores identifiquen las operaciones que se realizan al amparo del citado convenio.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL de IMPORTACION,

DISPONE:

Artículo 1o.- Los importadores que presenten declaraciones juradas de necesidades de importación por mercaderías comprendidas en el Convenio Argentino-Uruguayo de Cooperación Económica -CAUCE- deberán declarar tal hecho así como el número de exportador del vendedor, a continuación de la descripción de la mercadería, según el siguiente ejemplo:

Talco en polvo - origen Uruguay - mercadería negociada por el CAUCE, Exportador no. ....

Artículo 2o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fuente: B.O. no. 25.003 de 13/IX/82.

554

3